
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1305
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-129-2021.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2021.
Fecha Resolución:	19-11-2021.
Unidad Fiscalizable:	JUMBO ARICA.
Titular:	CENCOSUD RETAIL S.A..
Instructor:	ALVARO IGNACIO NUÑEZ GOMEZ DE JIMENEZ.
Fecha Validación:	09-03-2022 18:21:19

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: JUMBO ARICA.
Región: Región de Arica y Parinacota.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-129-2021.
Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2021.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 09-03-2022.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 09-03-2022.
Frecuencia: Reporte de Avance Único.
Fecha de Inicio: 23-11-2021.
Fecha de Terminó: 31-03-2022.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 10 de diciembre de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 54 dB(A), 55 dB(A), 55 dB(A) y 54 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, las primera tres en condición externa, y la cuarta en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, procurando un retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de esa situación

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

En base al análisis de los antecedentes incorporados en el procedimiento sancionatorio, la Superintendencia del Medio Ambiente indica que no es posible dar cuenta de elementos que comprueben la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante. A mayor abundamiento, la inspección realizada no constató la existencia de efectos negativos, misma circunstancia que calificó la infracción como leve, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 N° 3, de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

De acuerdo a lo indicado por la Superintendencia del Medio Ambiente, no comprueba la existencia de efectos negativos derivados de la infracción de manera determinante, de igual forma se realizarán medidas de mitigación a través de cierres para fuentes emisoras de ruido.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS 38/2011, MMA, Título IV, artículo 7.

Decreto Supremo que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica y los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido,

medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1 del reglamento

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Encierro acústico: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
Fecha de Inicio	23-02-2022
Fecha de Término	31-03-2022
Costos Estimados	\$ 23.909.032
Comentarios	En caso de presentar retraso al plazo aprobado por la Superintendencia al momento de entrega el reporte único final, se acompañarán los respaldos necesarios para justificar el retraso.

N° Identificador	2
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011.
Fecha de Inicio	23-02-2022
Fecha de Término	31-03-2022
Costos Estimados	\$ 700.000
Comentarios	Valor estimados, puede variar al momento de coordinación de Orden de Compra al proveedor

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA
Fecha de Inicio	07-12-2021
Fecha de Término	07-12-2021
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Se realiza la carga del PDC de acuerdo a la modificación indicada en el resuelto de la resolución

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia.
Fecha de Inicio	23-03-2022
Fecha de Término	31-03-2022
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Se cargará los antecedentes en un único reporte final

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2021		2022		
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar
1					
2					
3					
4					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular CENCOSUD RETAIL S.A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-129-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2021, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 09-03-2022 18:21:19
